



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

**AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 287
PROCESO 19 142 31 84 001 2021 00069 00**

Caloto Cauca, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Para lo que en derecho corresponda, pasa a despacho la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS en beneficio del señor ORLANDO ALFONSO LERMA MOLINA, presentada por medio de apoderado por el señor HILDE JAIRO LERMA MOLINA.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda presentada se observa que llena los requisitos señalados en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Este Juzgado es el competente para conocer de la acción formulada por la naturaleza del asunto y el domicilio de la persona con discapacidad, de conformidad con el artículo 35 de la ley 1996 de 2019, modificatorio del numeral 7º del artículo 22 del CGP.

De conformidad con lo establecido en numeral 1º del artículo 34 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se ordenará notificar en forma personal el presente auto admisorio, por medio electrónico, o físico en caso de no poseer canal digital, al señor ORLANDO ALFONSO LERMA MOLINA, concediéndole el término de diez (10) días para que conteste la demanda.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o del recibido del medio físico, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 46 del CGP, el señor agente del ministerio público, para nuestro caso, el señor Personero Municipal de Caloto Cauca, debe comparecer al proceso como parte especial, por lo tanto se le notificará el presente auto admisorio de la demanda para lo de su competencia, en razón a que en este municipio no existen procuradores judiciales de familia, conforme con el artículo 95 de la Ley 1098 de 2006 y el numeral 2º del artículo 45 del CGP.

Para conocer las condiciones socio familiares en las que vive el señor ORLANDO ALFONSO LERMA MOLINA con su hermano HILDE JAIRO LERMO MOLONA, este Despacho decretará como prueba de oficio, la práctica de una visita socio familiar al hogar y entorno donde residen. Para cumplimiento de lo anterior, se oficiará al I.C.B.F. Regional Cauca, Centro Zonal Norte con sede en Santander de Quilichao Cauca, con el fin de que se designe un (a) trabajador (a) social que practique la visita y rinda el respectivo informe.

El trámite a seguir será el establecido para el proceso VERBAL SUMARIO señalado en los artículos 32 y 38 de la Ley 1996 de 2019.

El apoderado judicial acredita derecho de postulación y se encuentra hábil para ejercer la profesión, por tal razón se le reconocerá personería adjetiva para que actúe conforme al poder a él otorgado por el demandante y las facultades legales señaladas para este efecto.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA,



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS en beneficio del señor ORLANDO ALFONSO LERMA MOLINA, presentada por medio de apoderado por el señor HILDE JAIRO LERMA MOLINA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente el presente auto admisorio, por medio electrónico, o físico en caso de no poseer canal digital, al señor ORLANDO ALFONSO LERMA MOLINA, concediéndole el término de diez (10) días para que conteste la demanda.

TERCERO.- La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, o del recibido del medio físico, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO.- Notificar la presente providencia al señor Personero Municipal de Caloto Cauca, conforme lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

QUINTO.- DECRETAR como prueba de oficio, la práctica de una visita socio familiar al hogar y entorno donde residen los señores HILDE JAIRO LERMA MOLINA y ORLANDO ALFONSO LERMA MOLINA. Para cumplimiento de lo anterior, se oficiará al I.C.B.F. Regional Cauca, Centro Zonal Norte con sede en Santander de Quilichao Cauca, con el fin de que se designe un (a) trabajador (a) social que practique la visita y rinda un informe sobre las condiciones socio familiares en las que vive la persona con discapacidad al lado de su hermano demandante.

SEXTO.- DARLE a la presente demanda, el trámite establecido para el proceso VERBAL SUMARIO, previsto en los artículos 32 y 38 de la Ley 1996 de 2019.

SEPTIMO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado RICARDO JOSE CORAL HENAO, identificado con cédula de ciudadanía número 94.523.636 de Cali Valle, y tarjeta profesional número 354.067 del C. S. de la J. para que actúe en el presente proceso en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

HÉCTOR FABIO DELGADO CARDONA